

Estatutos de la Sociedad Andaluza de Medicina Interna (SADEMI)

CAPÍTULO I. Constitución, naturaleza y fines

Art.1º- DENOMINACIÓN. Con el nombre de Sociedad Andaluza de Medicina Interna se constituye en la ciudad de Córdoba esta Sociedad, el día 30 de enero de 1982, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24.12.64 y el Decreto de 20.05.65 que la desarrolla, la cual será inscrita en el Libro de Asociaciones del Gobierno Civil de esta provincia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art.2º- PERSONALIDAD. Esta Sociedad tiene personalidad jurídica de acuerdo con el Derecho, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, las cuales podrá ejercitar mediante los Órganos correspondientes, tal como se establece en estos Estatutos, para el ejercicio de su voluntad y su representación legal. La misma es de carácter privado y no lucrativo, no pudiendo –en ningún caso– emitir acciones u obligaciones, distribuir beneficios o concretar operaciones de crédito.

Art.3º- FINES. Los fines de esta Sociedad serán promover el desarrollo de la Medicina Interna, tanto en sus aspectos clínicos, de investigación y docencia, en la región andaluza.

Art.4º- ÁMBITO. El ámbito de actividad de esta Sociedad comprenderá las provincias de Almería, Cádiz (incluida Ceuta), Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga (incluida Melilla) y Sevilla, con inclusión de Ceuta y Melilla. Sin perjuicio de ello, cuando ejercite –de acuerdo con sus Estatutos– acciones, reivindicaciones, solicitudes de autoridades, instituciones, organismos, personas jurídicas o físicas que ejerzan su jurisdicción en ámbito superior al autonómico, deberá entenderse que estas acciones reivindicativas o solicitudes estarán destinadas al mejor cumplimiento de los fines de esta Sociedad. Ante los organismos públicos, la actuación de esta Sociedad se ajustará a las normas específicas con que estos se rijan, sin interferir su actuación, limitando sus actividades a cauces estrictamente legales.

Art.5º- DOMICILIO. El domicilio social de la Sociedad será el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, sito hoy en Ronda de los Tejares, 32.

Art.6º- RELACIONES. Esta Sociedad está integrada en la Sociedad Española de Medicina Interna y mantendrá relaciones con otras Sociedades científicas afines regionales o nacionales. El Presidente de la misma será vocal de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina Interna.

Art.7º- RECURSOS, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTO. Los recursos económicos de esta Sociedad funcionarán en régimen de presupuesto anual. El capital de la SADEMI estará compuesto por las cuotas de los socios, excedentes de cada ejercicio, ampliaciones de capital inicial o donaciones. Las modificaciones de la cuota anual reglamentaria de los socios numerarios habrán de ser aprobadas en Asamblea General.

CAPÍTULO II. De los socios

Art.8º- TIPOS DE SOCIOS. La Sociedad Andaluza de Medicina Interna estará integrada por las siguientes clases de socios:

1. Socios Numerarios Fundadores
2. Socios Numerarios
3. Socios Honorarios
4. Socios Protectores
5. Socios Eméritos
6. Socios Correspondientes

Serán Socios Numerarios Fundadores los que lo solicitaron en la primera Asamblea General de Socios y cumplieran los requisitos de los Socios Numerarios.

Serán Socios Numerarios aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener los 18 años cumplidos o emancipados, con plena capacidad de obrar.
- Ser Licenciados en Medicina y Cirugía que, siendo especialistas en Medicina Interna o incluidos en el Programa Nacional de Formación, demuestren estar interesados en los temas científicos afines a esta Sociedad. O ser profesional del ámbito de las ciencias de la salud, **aunque no tengan titulación en medicina y cirugía, siempre que acrediten interés en los temas científicos afines a esta sociedad.**
- Remitir escrito al Secretario de la Sociedad o a través de la página web de SADEMI, exponiendo su solicitud y los datos que se especifican en párrafos anteriores.

Serán Socios Honorarios aquellas personas que, a propuesta de un socio numerario, sean aceptadas como tales por votación con mayoría de 2/3 en cualquier Asamblea General de socios. Para serlo no es necesario otro requisito que el haber prestado un servicio en pro de la Sociedad o en el campo científico, y aceptar voluntariamente esta distinción, o con motivo de haber alcanzado la jubilación.

Serán Socios Protectores aquellas personas físicas o jurídicas que, identificadas con el espíritu de la Sociedad y a propuesta de un socio numerario, sean aceptadas como tales por votación con mayoría de 2/3 en cualquier Asamblea General de socios, y que estuviesen dispuestos a aceptar voluntariamente esta distinción.

Serán Socios Eméritos aquellas personas que habiendo sido Socios Numerarios han alcanzado la jubilación y así lo soliciten, **manteniendo todos sus derechos.**

Serán Socios Correspondientes, aquellos facultativos que no sean especialistas en Medicina Interna y así lo soliciten, que tendrán voz, pero no voto y no podrán formar parte de los Órganos de Gestión de la Sociedad.

Art.9º- DEBERES DE LOS SOCIOS.

1. Abonar las cuotas de mantenimiento de la Sociedad.
2. Colaborar en la adecuada consecución de los fines de la Sociedad.
3. Asistir a las Asambleas Generales de socios y Reuniones Científicas de la Sociedad.

Art.10º- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se convoquen, salvo los socios que carezcan de titulación en medicina y cirugía, que tendrán voz, pero no voto.
2. Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva, siempre que estén al corriente de pago con la Sociedad, salvo los socios que carezcan de titulación en medicina y cirugía, que no serán elegibles.
3. El Socio Protector podrá asistir a cuantas Reuniones y Asambleas organice esta Sociedad, en las que tendrá derecho a voz, pero no a voto.
4. Poder optar a las bonificaciones pecuniarias que la Sociedad acuerde para sus miembros (ayudas en inscripción a congresos, becas, etc...), presentarse a los premios que la Sociedad convoque y, en general, disfrutar de todos los beneficios que se aprueben para los socios, siempre y cuando estén al corriente de pago con la Sociedad.

Art.11º- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. Se podrá perder la condición de socio por:

1. A petición propia comunicada por escrito a la Junta Directiva, aunque la aceptación de la renuncia no eximirá del pago de las cuotas en vigor.
2. Por impago de dos cuotas anuales, de forma automática, tras la comunicación de Tesorería a la Junta Directiva.
3. Por falta grave cometida bien contra la Sociedad o contra la ética profesional, a juicio de la Junta Directiva o con la aprobación de 2/3 de los socios asistentes a una Asamblea General. Se le instruirá un expediente donde constarán los cargos que se le imputen, y se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito formule o alegue todo cuanto a su derecho convenga. Pasado este plazo, la Junta Directiva, con el visto bueno de la Asamblea General, resolverá de forma ejecutiva sin posibilidad de recurso, comunicando su resolución de forma inmediata al interesado.
4. Por incapacidad legal.
5. Por fallecimiento.

Art.12º- BAJA. La baja del socio llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Sociedad. Si un socio quisiera reincorporarse a la Sociedad, deberá abonar, si las hubiera, todas las cantidades adeudadas hasta la fecha de su baja.

CAPÍTULO III. Órganos de la Sociedad

Art.13º- ÓRGANOS FUNDAMENTALES. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, siendo sus órganos fundamentales: la Asamblea General constituida en Ordinaria y Extraordinaria, y la Junta Directiva.

Art.14º- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General, integrada por los socios numerarios, constituye el Órgano Supremo deliberante de la Sociedad, y sus acuerdos obligarán a todos los socios.

Art.15º- CLASES DE ASAMBLEA. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario y miembros de la Junta.

Art.16º- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se reunirá al menos una vez al año para considerar los siguientes puntos:

1. Examen y aprobación de la Memoria anual de la Sociedad.
2. Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y presupuesto del año en curso, así como fijación de la cuota anual.
3. Nombramiento o renovación de los cargos de Junta Directiva.
4. Tratar y decidir sobre cuantas cuestiones requieran aprobación por la misma.
5. Modificación de Estatutos, cuando proceda.

Art.17º- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Se reunirá cuando se dé una de las siguientes circunstancias:

1. En caso de disolución de la Sociedad.
2. Para tratar aquellos temas cuya solución, a juicio de la Junta Directiva, no permita demora.
3. Porque sea solicitada por escrito al Secretario de la Sociedad por 1/4 de los miembros de la Sociedad, o por 1/3 de los miembros de Junta Directiva.

Art.18º- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria, la convocatoria deberá ser hecha en su momento por la Junta Directiva, con una antelación como mínimo de 15 días antes de la fecha fijada. En la convocatoria deberá indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, orden del día, fecha y hora de la misma en primera o segunda convocatoria.

Art.19º- QUORUM DE ASISTENCIAS EN ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurren a ella el 50 % más uno de los socios, y en segunda cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Art.20º- QUORUM DE ASISTENCIAS EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. En lo que se refiere a la Asamblea General Extraordinaria, para que exista quorum será necesaria la asistencia de las 2/3 partes de los socios en primera convocatoria, y en segunda habrá quorum cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Art.21º- ACTAS. De cada Asamblea General se levantará un acta suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, debiendo expresarse en la misma la fecha de reunión, número de asistentes, orden del día y los acuerdos adoptados, indicando el quorum de votación obtenido en los mismos.

Art.22º- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS. Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de esta Sociedad que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y suspensión preventiva –en su caso– o anulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art.23º- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes – uno por la zona occidental (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla) y otro por la

zona oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga)– y que se les denominará alternativamente cada dos años Vicepresidente 1º y 2º, un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las provincias que componen el ámbito territorial de la Sociedad, un vocal de Docencia y un vocal MIR. **Dichos vocales deberán ejercer obligatoriamente en la provincia a la que representen.** La Junta Directiva será nombrada y renovada mediante el siguiente procedimiento:

1. En una Asamblea General se nombrarán por votación secreta todos los cargos para los que previamente se habrán presentado candidaturas personales e individuales. En la elección de cada vocal provincial sólo intervendrán los socios de la respectiva provincia. En la elección del vocal MIR sólo participarán los socios MIR.
2. Los años impares, el Secretario y la mitad de los vocales.
3. Los años pares, el Tesorero y la mitad de los vocales.
4. El Vicepresidente 1º pasa cada dos años a ocupar el cargo de Presidente. Automáticamente el que era Vicepresidente 2º pasa a Vicepresidente 1º, y se nombra un nuevo Vicepresidente 2º. Este Vicepresidente 2º recién nombrado deberá ser de la misma zona, del nuevo Presidente. La elección de los Vicepresidentes será realizada por todos los socios.
5. El vocal de Docencia y el vocal MIR serán elegidos cada 2 años.

Art. 24º – COMPETENCIA DE LA JUNTA. Corresponde a la Junta Directiva:

1. Representar a la Sociedad Andaluza de Medicina Interna.
2. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.
3. Organizar las actividades de la Sociedad.
4. Administrar los fondos y bienes de la Sociedad.
5. Conocer la Memoria, estado de cuentas y presupuesto anual de la Sociedad, que habrán de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
6. Crear comisiones y delegaciones de trabajo.
7. Planear, decidir, gestionar y resolver los asuntos de interés para la Sociedad.

Art.25º– CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. Podrá ser candidato a la Junta Directiva cualquier miembro Socio Numerario de la Sociedad, **salvo los que no sean titulados en medicina y cirugía,** que lo solicite mediante escrito al Secretario o públicamente en la Asamblea, haciendo constar en ambas situaciones el cargo para el que se presenta. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentarse a la reelección para el mismo cargo que ocupaba o para cualquier otro. **Los candidatos, salvo que acrediten ante la asamblea que haya de elegirlos causa de fuerza mayor que lo justifique y tal causa sea aceptada por la misma, deberá estar presente en la referida asamblea.**

El plazo de presentación de candidaturas finalizará en el momento de comenzar las votaciones.

Todos los cargos serán elegidos por mayoría simple de la Asamblea General Ordinaria.

La duración de los cargos será de dos años renovables, salvo los cargos de Presidente y Vicepresidentes, que se atenderán al artículo 23. **No obstante lo anterior, si transcurrido el periodo de dos años un vocal no tuviere sustituto potencial por no haberse presentado nadie como candidato, tal vocal prorrogará extraordinariamente su cargo hasta que se presente un nuevo candidato que, de ser elegido, lo sustituirá, quedando adaptada la duración de su vocalía por el periodo que restase hasta que se cumplan los dos años a contar desde el inicio de la prorroga extraordinaria.**

Art.26º– CESE EN JUNTA DIRECTIVA. Se cesará en la ocupación de un cargo directivo en las siguientes situaciones:

1. A petición propia.

2. Por cese bianual reglamentario.
3. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios, por mayoría de 2/3 de los asistentes.
4. Los vocales provinciales, por dejar de ejercer su profesión en la provincia por la que fueron elegidos. De darse esta circunstancia, será sustituido inmediatamente en sus funciones por el vicepresidente de su zona, que asumirá tal vocalía hasta que sea elegido un nuevo vocal por esa provincia.
5. Por no estar al corriente de pago de la cuota anual, tras comunicación del Tesorero a la Junta Directiva.

Art.27°- REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá, convocada por el Secretario mediante carta personal o vía telemática a cada uno de los miembros con al menos siete días de anticipación. De cada una se levantará el correspondiente acta, expresándose la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el quorum de votación obtenido. Las actas serán suscritas por el Secretario y el visto bueno del Presidente, y serán leídas en la reunión posterior, para su aprobación o rectificación.

Art.28°- QUORUM DE ASISTENCIA EN JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que asista el Presidente o, en caso de ausencia de éste, un Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, y un número de vocales tal que hagan que concurren, en total, la mitad más uno de los miembros de la Junta directiva.

Art.29°- VOTACIONES EN JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser confirmadas por la Asamblea General de socios cuando afecten a los puntos contemplados en el artículo 16, siendo por lo tanto de carácter transitorio y provisional hasta la celebración de la misma. Dichas decisiones no podrán versar sobre los temas de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Cada miembro de la Junta Directiva dispondrá de un voto. En caso de empate repetido en la votación, en la tercera será de calidad el voto del Presidente, y por tanto decisivo.

Art.30°- SUSTITUCIONES EN JUNTA DIRECTIVA. Los cargos directivos, en caso de cese, enfermedad o ausencia, podrán ser sustituidos mediante el siguiente procedimiento:

1. Al Presidente le sustituirá, por orden de preferencia, el Vicepresidente primero, segundo, o vocal de mayor antigüedad en la Sociedad, y –en caso de igualdad– en el ejercicio de la Licenciatura.
2. Los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en caso de cese, serán nombrados por el Presidente entre los vocales con carácter provisional hasta la siguiente Asamblea General.

Art.31°- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Presidir la Junta Directiva, comisiones de trabajo, y hacer cumplir los acuerdos.
2. Presidir las Asambleas Generales de socios.
3. Representar a la Sociedad en todos aquellos actos oficiales públicos o privados, así como en las relaciones con instituciones y autoridades.
4. Supervisar los nombramientos de socios, diplomas o cualquier otro documento análogo.
5. Autorizar con visto bueno las actas de Junta Directiva y Asambleas, así como los pagos de Tesorería y las certificaciones de Secretaría.
6. Resolver en caso de urgencia, con carácter provisional, las cuestiones en que deba intervenir

la Junta Directiva, dando posterior cuenta a la misma del asunto en cuestión.

Art.32º- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Colaborar con el Presidente en las obligaciones del mismo.
2. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
3. Específicamente para el Vicepresidente 1º, sustituir al Presidente por enfermedad, ausencia o cese en el cargo.

Art.33º- FUNCIONES DEL TESORERO:

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales en las que presentará los ejercicios anuales de ingresos y gastos, así como el presupuesto anual.
2. Custodiar y llevar al día los registros de cuentas de la Sociedad.
3. Llevar un índice general de socios.
4. Llevar un registro de altas y bajas, expresando los adeudos de los socios.
5. Supervisar las cuentas de la Sociedad, firmar sus recibos, ingresar su importe en las cuentas bancarias que figuren a nombre de la Sociedad bajo dos firmas, la suya y la de otro miembro de la Junta Directiva, siendo necesarias las dos firmas para hacer uso de cualquier cantidad depositada en dichas cuentas.

Art.34º- FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. Llevar un registro de socios.
2. Convocar por orden del Presidente las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
3. Levantar actas de todas las sesiones y su posterior lectura en la inmediata posterior.
4. Expedir certificaciones.
5. Firmar con el Presidente los títulos de socios, diplomas o cualquier otra clase de documento.
6. Redactar la Memoria anual de la Sociedad y presentarla a la Asamblea General Ordinaria de socios.
7. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
8. Llevar la correspondencia de la Sociedad, para lo que llevará un registro de entrada y salida de la misma.
9. Autorizar y cuidar de las publicaciones que pudiera efectuar la Sociedad.
10. Comunicar a la Junta Directiva las peticiones o reclamaciones de los socios, indicando a estos las resoluciones acordadas.

Art.35º- FUNCIONES DE LOS VOCALES:

1. Representar a la Sociedad en cada una de las provincias de su ámbito territorial o al colectivo correspondiente.
2. Colaborar en la organización de reuniones científicas y asambleas.
3. Colaborar con el Secretario, Tesorero y Presidente en los temas provinciales para los que sean requeridos.
4. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
5. Funciones del vocal de Docencia:
 - Fomentar la Docencia en el seno de la Sociedad
 - Colaborar con el Presidente y Secretario en los temas concernientes a la Formación que le sean requeridos
6. Funciones del Vocal MIR:
 - Actualización del registro de residentes

- Colaborar estrechamente con el vocal de Docencia

Art.36º- OBLIGACIONES LEGALES DE LA SOCIEDAD. La Sociedad Andaluza de Medicina Interna se compromete a cumplir todas las disposiciones señaladas en las Leyes en vigor o preceptos que las regulan y desarrollan, así como las que en el futuro puedan implantarse.

CAPITULO IV. De la disolución de la Sociedad

Art.37º- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA INTERNA. En caso de disolución de la Sociedad, una vez sufragados los gastos, si quedasen bienes o algún otro remanente en metálico serán entregados al Patronato de Huérfanos de la Organización Médica Colegial para obras benéficas o asistenciales.

*****MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DISCUTIDOS Y APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINADIRIA DE SADEMI (Sevilla 6/06/2019 a las 20:15 horas en el seno del congreso anual de SADEMI)**

Asistentes: Begoña Cortés Rodríguez, Alberto Romero Alonso, María Dolores Martín Escalante (PRESIDENTA), Jose L. Bianchi Llave, Alberto Ruiz Cantero, Francisco J. Medrano Ortega, Antonio Fernández Moyano, Lourdes Moreno Gaviño, Manuel Ollero, Luis Felipe Díez, Francisco Martos, Javier García Alegría, Raúl Quiros, Carlos San Román, Enrique Calderón, Jesús Palomares, Francisco Gómez Delgado, Ismael Tinocó, María Guil, Jesús Fernández, Ignacio Martín, Jorge Martín, Mariano Aguayo, Francisco Javier Caballero y Antonio García Ríos (SECRETARIO).

FIRMADO:

EL SECRETARIO



D. Antonio García Ríos

LA PRESIDENTA.



D^a M^a Dolores Martin Escalante